



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo Jurídico

DJ-PJU-871

Armenia, Quindío 7 de septiembre de 2020

Señores

VEEDURÍA CIUDADANA

Presidente de la Plataforma de Juventudes de Armenia 2020

Asunto: Respuesta petición

Referencia: Solicitud de información.

Cordial saludo,

En virtud a la solicitud presentada por vía web (intranet):

"(...) Por medio de la presente le solicito muy amablemente que exponga el motivo por los cuales en el Decreto 238 de 2020 en ningún momento de la parte considerativa de dicho acto administrativo, hace mención de argumentos por los cuales toma la decisión de adoptar "DISPOSICIONES ESPECIALES" en especial la numero 1. La cual fuera de toda lógica y argumentación, tanto técnica como jurídica, ordena la limitación del pasajero número 2 en motocicletas y la obligación de un tripulante en la parte trasera de los vehículos.

Por lo tanto mi primera solicitud será 1) INFORMAR LOS ARGUMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS POR LOS CUALES LA DECISION ESPECIAL 1 DEL DECRETO 238 DE 2020 ES IMPORTANTE PARA LA PREVENCIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA.

Así mismo, le solicito muy cordialmente 2) informe, cuantos comparendos ha realizado o impuesto la Secretaría de Tránsito de Armenia a los diferentes buses de transporte correspondientes a las empresas BUSES ARMENIA, T.U.C.M Y COOBURQUIN. Con motivo de exceder el número de pasajeros permitidos durante el presente año (...)

Este Departamento Administrativo con la finalidad de brindar una respuesta de fondo sobre el particular, considera pertinente esbozar los siguientes antecedentes administrativos:

1. El oficio del asunto fue radicado vía plataforma intranet el día 17 de julio de 2020 y asignado a la Secretaría de Salud Municipal.
2. Posteriormente a través de oficio SS-PSS-SP-1030 del 14 de agosto de la anualidad la Jefe de Oficina de Salud Pública de la Secretaría de Salud Municipal trasladó por competencia dicha solicitud al Departamento Jurídico, radicándola el día 18 de agosto de 2020.

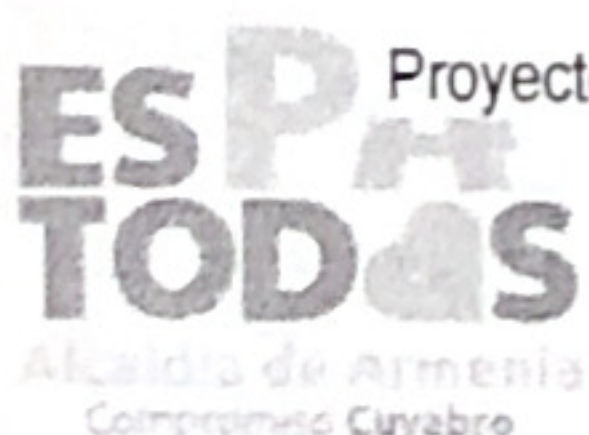
Dicho lo anterior, se procede a responder a su interrogante informándole que el Decreto N° 238 del 15 de julio 2020 actualmente no surte efectos jurídicos y la vigencia de las disposiciones por usted cuestionadas perdieron vigencia con la expedición del Decreto 239 del 19 de julio de 2020, de igual forma y de acuerdo a las normas nacionales posteriormente expedidas dichos decretos fueron derogados, configurándose para el caso en concreto la figura del *decaimiento de un acto administrativo*, el cual se produce " (...) Cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Cuando se declara la inexecutable de una norma legal en que se funda un acto se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo (...)"

Por otro lado y respecto de solicitud número 2, debido a la especialidad de la misma se remitió a través de oficio DJ-PJU-871 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte con la finalidad de que den respuesta integra a su solicitud.

JIMMY ALEJANDRO QUINTERO GIRALDO

Director

Departamento Administrativo Jurídico



Proyectó: Laura J. Ramírez González - Abogada contratista D.A.J



ISO 9001
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020